



Ajuntament de Canet d'en Berenguer

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS EN RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN INSTITUTO (PLAN EDIFICANT) DEL AYUNTAMIENTO DE CANET D'EN BERENGUER.

En base a lo dispuesto en el art. 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la necesidad de realizar la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y EJECUCIÓN, DIRECCIÓN DE LAS OBRAS Y SUS INSTALACIONES Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA en Canet d'En Berenguer.

Visto el Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado por los técnicos municipales, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Insuficiencia de medios personales:

- Que en la plantilla de personal dispone de una Arquitecta Superior a tiempo parcial y una Técnica a tiempo completo, pero supondría el abandono de sus funciones actuales en materia urbanística y de contratación que se destinasen a atender las funciones que requiere el servicio en sus dos fases:

Fase I. Redacción del Proyecto Básico y Ejecución.

- Estudio Topográfico.
- Proyecto de Instalación.
- Estudio de Seguridad y Salud.
- Control de calidad.

Fase II. Ejecución de Obra.

- Dirección de Obra.
- Dirección de Instalaciones.
- Dirección de Ejecución de obra.
- Coordinación de Seguridad y Salud.
- Seguimiento del Control de Calidad.





Ajuntament de Canet d'en Berenguer

- Que no se dispone de los conocimientos específicos y de la experiencia necesaria para que las obras de construcción del Instituto de Educación Secundaria se realicen correctamente.

SEGUNDO. Insuficiencia de medios materiales:

- Que no se dispone de los medios materiales necesarios ni adecuados para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas.

TERCERO. El beneficio de externalizar la prestación del servicio es que se realizarían la redacción del proyecto y la ejecución de las obras por personal especializado en la construcción de este tipo de instalaciones, y con experiencia para adoptar las medidas necesarias para impedir o aminorar los posibles daños a los intereses del Ayuntamiento ante incidencias no previstas.

CUARTO. Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el art. 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

L

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

